

Resolución 741 EXENTA

ESTABLECE PARA EL AÑO 2026 MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES



Fecha Publicación: 27-FEB-2026 | Fecha Promulgación: 12-FEB-2026

Tipo Versión: Única De : 27-FEB-2026

Url Corta: <https://bcn.cl/estCzT>

ESTABLECE PARA EL AÑO 2026 MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

Núm. 741 exenta.- Santiago, 12 de febrero de 2026.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; la ley N° 21.692; la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; el DFL N° 343, de 1953, y el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 648, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar las diferencias que puedan darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y de introducir mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio.

2. Que, por medio de la ley N° 21.692, que modificó la ley 20.378, se autoriza hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional, que será transferido al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional. Estos recursos podrán ser utilizados por los Gobiernos Regionales para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses. Este proceso deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer su destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad.

3. Que, mediante decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, al que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378.

4. Que, el 5 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 648, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determinó para el año 2025 los montos anuales de valor de compra para tipos de

vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el artículo 7º, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, luego, el 27 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 2.164, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó la resolución exenta citada en el considerando anterior, con el fin de actualizar el incentivo Bus Eléctrico (BE) considerando la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, según lo señalado en el artículo 7º, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del referido Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones asesorar a los Gobiernos Regionales para efectos de la determinación de los montos anuales de valor de compra para vehículos entrantes que no sean eléctricos, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el artículo 2º del mismo Reglamento, los que se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-13}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-13}} - 1 \right) \right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste, que corresponde a enero de 2026.

7. Que, en este contexto, se ha procedido a verificar la información relativa a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el dólar observado, de un -6,7%, reportado por el Banco Central de Chile, y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el Índice de Precios al Consumidor, de un 3,5%, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, alcanzando en promedio un -1,6% para el anterior período entre diciembre de 2024 y diciembre de 2025.

Resuelvo:

1º Establécense para las convocatorias iniciadas el año 2026 los montos anuales del valor de compra, para los tipos de vehículos que se indican y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2027	2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018 o inferior				
Año de Fabricación Vehículo saliente	2017	16,26													
	2016	16,26	16,26												
	2015	16,16	16,16	13,95											
	2014	15,93	15,93	12,34	11,43										
	2013	15,50	15,50	12,05	11,29	10,42									
	2012	14,96	14,96	11,54	10,84	10,16	9,53								
	2011	14,62	14,62	11,05	10,52	9,89	9,34	8,63							
	2010	13,89	13,89	10,36	9,82	9,37	8,82	8,25	7,69						
	2009	12,70	12,70	9,15	8,79	8,37	7,96	7,44	7,07	6,69					
	2008 o inferior	11,80	11,80	8,23	7,93	7,74	7,44	7,13	6,86	6,55	6,28				

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2027 y 2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2027 y 2026	22,24													
	2025	22,35													
	2024	24,68													
	2023	26,80													
	2022	28,72													
	2021	30,37													
	2020	31,79													
	2019	32,97													
	2018	33,94													
	2017	34,74													
	2016	35,29													
	2015	35,59	31,24												
	2014	35,69	28,93	26,82											
	2013	35,46	28,93	27,10	25,10										
	2012	34,92	28,56	26,82	25,10	23,48									
	2011	33,88	27,56	26,14	24,69	23,20	21,48								
	2010	32,43	26,38	25,04	23,88	22,48	21,09	19,63							
	2009	30,40	24,65	23,54	22,48	21,37	20,06	18,89	17,54						
	2008	28,18	22,47	21,53	20,68	19,69	18,66	17,59	16,49	15,38					
	2007	25,38	19,94	19,21	18,46	17,57	16,78	16,02	15,02	14,05	13,18				
2006	24,35	18,55	17,86	17,18	16,52	15,79	15,07	14,34	13,56	12,78	11,83				
2005	22,22	16,03	15,46	14,99	14,55	13,91	13,26	12,74	12,07	11,40	10,71	9,94			
2004	18,88	12,14	11,83	11,44	11,08	10,72	10,33	9,93	9,34	8,94	8,49	7,84	7,23		
2003 o inferior	13,89	6,84	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	6,78	

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67

plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante																			
		2027 y 2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013 o inferior						
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2027 y 2026	31,72																			
	2025	31,88																			
	2024	35,29																			
	2023	38,32																			
	2022	40,99																			
	2021	43,35																			
	2020	45,43																			
	2019	47,14																			
	2018	48,51																			
	2017	49,60																			
	2016	50,41																			
	2015	50,86	44,59																		
	2014	51,02	41,28	38,32																	
	2013	50,60	41,28	38,73	35,82																
	2012	49,91	40,74	38,32	35,82	33,54															
	2011	48,39	39,36	37,36	35,29	33,14	30,71														
	2010	46,32	37,68	35,80	34,09	32,13	30,09	28,03													
	2009	43,46	35,17	33,68	32,13	30,55	28,66	26,99	25,01												
	2008	40,25	32,12	30,72	29,56	28,11	26,65	25,11	23,53	21,97											
	2007	36,28	28,46	27,45	26,42	25,11	24,02	22,87	21,48	20,02	18,81										
2006	34,79	26,47	25,55	24,55	23,54	22,56	21,54	20,46	19,38	18,24	16,85										
2005	31,73	22,89	22,05	21,41	20,79	19,87	18,94	18,23	17,29	16,29	15,26	14,21									
2004	26,96	17,35	16,85	16,37	15,83	15,29	14,76	14,15	13,33	12,72	12,13	11,26	10,33								
2003 o inferior	19,85	9,77	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	9,73	

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2027 y 2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2027 y 2026	41,26													
	2025	41,41													
	2024	45,83													
	2023	49,79													
	2022	53,29													
	2021	56,39													
	2020	59,03													
	2019	61,28													
	2018	63,09													
	2017	64,48													
	2016	65,51													
	2015	66,11	57,95												
	2014	66,30	53,70	49,83											
	2013	65,80	53,70	50,34	46,57										
	2012	64,85	52,97	49,83	46,57	43,59									
	2011	62,90	51,17	48,56	45,84	43,08	39,90								
2010	60,21	49,00	46,53	44,35	41,77	39,13	36,42								
2009	56,51	45,74	43,74	41,77	39,67	37,24	35,09	32,54							
2008	52,33	41,73	39,95	38,44	36,57	34,65	32,67	30,61	28,57						
2007	47,13	37,01	35,69	34,32	32,64	31,22	29,76	27,91	26,02	24,47					
2006	45,22	34,42	33,18	31,96	30,68	29,35	28,00	26,62	25,20	23,72	21,91				
2005	41,26	29,79	28,66	27,86	27,02	25,82	24,66	23,71	22,45	21,18	19,84	18,46			
2004	35,06	22,57	21,94	21,25	20,58	19,87	19,19	18,42	17,35	16,56	15,75	14,62	13,45		
2003 o inferior	25,81	12,70	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	12,62	

Los montos de valor de compra señalados en los literales b), c) y d) serán válidos, siempre y cuando se cumpla que los vehículos entrantes tengan una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5° del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la resolución exenta N° 3.149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, no se exigirá la mencionada diferencia de antigüedad mínima. En estos casos, dichos vehículos entrantes deberán ser nuevos, según lo establecido en el referido artículo 5° y podrán optar a los siguientes incentivos adicionales, si así corresponde según lo indicado en el artículo 7°, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en las resoluciones exentas N° 172, de 2018, y N° 2.371, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: \$16.350.000.-

BER = Bus Estándar Red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en las resoluciones exentas N° 3.149, de 2021, N° 4.582, de 2022, y N° 2.475, de 2022, todas del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: \$39.230.000.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Muñoz
Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.